

NORMAS ANTI-TRAMPAS

Aprobadas en el Congreso de la FIDE de Batumi 2018

Este texto se ha modificado ligeramente al principio de 2020 para reflejar los cambios en la Carta de la FIDE. En consecuencia, la Comisión Anti-Trampas (ACC) ahora se llama Comisión para el Juego Limpio (FPL), la Comisión Ética (ETH) se llama ahora Comisión Ética y Disciplinaria, los Estudios de Investigación se llaman ahora Paneles de Investigación (IP). Finalmente, la disposición (Sección IV.4) que impide que el Presidente de la FPL y el Secretario puedan ser miembros de cualquier IP se ha rechazado.

I. PROPÓSITO, PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES.

1. Estas normas tratan de la investigación de situaciones sospechosas de trampas.
2. “Trampas” en estas normas significa:
 - i) el uso intencionado de dispositivos electrónicos (Art. 11.3.2 de las Leyes del Ajedrez de la FIDE) o de otras fuentes de información o de consejos (Art. 11.3.1. de las Leyes del Ajedrez de la FIDE) durante una partida; o
 - ii) la manipulación de las competiciones de ajedrez con prácticas que incluyen, pero no se limitan a: manipulación resultados, dejarse perder, amaño de partidas, fraude en el rating, identidad falsa y participación intencionada en torneos o partidas ficticias.
3. Para el propósito de estas normas, el intento de trampas se considerará como trampas.
4. La Comisión para el Juego Limpio (FPL) tiene jurisdicción tal y como se detalla en la Sección II, mientras que se espera que las Federaciones Nacionales creen sus propios sistemas y normas anti-trampas.
5. La falsa acusación en ajedrez es un abuso de libertad de expresión que está prohibido por el Código Ético. Una acusación de trampas manifiestamente sin fundamento, por ejemplo, basada solo en suposiciones y/o datos insuficientes, es una falsa acusación. Una acusación de trampas basada en circunstancias factuales que harían a una persona sensata creer que hay una posibilidad razonable de trampas no se considera una acusación manifiestamente sin fundamento.

II. JURISDICCIÓN.

1. La Comisión para el Juego Limpio (FPL) tiene jurisdicción sobre todos los asuntos que tengan que ver con las trampas, incluyendo las falsas acusaciones. Las personas sujetas a la jurisdicción de la FPL incluyen jugadores, personal de apoyo y capitanes de equipos. El personal de apoyo incluye, pero no se limita a: jefes de delegación, subalternos, entrenadores, representantes, psicólogos, organizadores, espectadores, familiares, periodistas, oficiales de ajedrez y árbitros, cuando estén involucrados en situaciones de trampas.
2. Todas las partidas válidas para rating FIDE jugadas sobre el tablero están sujetas a la jurisdicción de la FPL.
3. Todas las situaciones de trampas que ocurran en torneos que requieran máxima protección o protección aumentada (tal y como se define en las Medidas de Protección Anti-Trampas) deben

reportarse a la FPL. Sin embargo, la FPL puede decidir que una situación de trampas ocurrida en uno de dichos torneos se traslade a las Federaciones Nacionales (NF).

4. Sujeto a lo previsto en el apartado anterior, las situaciones de trampas que ocurren en torneos que requieren protección normal (tal y como se define en las Medidas de Protección Anti-Trampas) deben trasladarse a las Federaciones Nacionales (NF), excepto cuando la situación de trampas:

(i) afecte a la concesión de un título de WFM o FM y/o

(i) involucre a una persona, ya sea reclamante o reclamada, que tenga el título de WFM/FM, WIM/IM, WGM/GM, en cuyo caso el incidente debe trasladarse a la Comisión del juego limpio (FPL).

III. RECLAMACIONES E INVESTIGACIONES.

A. COMIENZO DE UNA INVESTIGACIÓN.

1. Una investigación puede dar comienzo basándose en una reclamación:

- a) Reclamación durante un torneo (ITC);
- b) Reclamación después de un torneo (PTC).

2. Una investigación también puede dar comienzo por:

- a) un informe del árbitro principal de un torneo;
- b) a iniciativa de la Comisión del juego limpio (FPL).
- c) una petición por parte de la Comisión Ética y Disciplinaria (EDC) o cualquier otro estamento de la FIDE autorizado por su estatuto.

B. RECLAMACIONES.

1. Cualquier persona que tenga un ID FIDE puede registrar una reclamación.
2. Todas las reclamaciones deben formularse por escrito y dirigirse a la Comisión del juego limpio (FPL) a través de la Oficina de la FIDE. Las reclamaciones deben registrarse mediante el Formulario de Reclamaciones (Anexos A-B). El reclamante debe proporcionar toda la información requerida en el Formulario de Reclamaciones y debe detallar las razones por las que se hace la Reclamación, enumerando toda la evidencia disponible en el momento del registro.
3. No se aceptan reclamaciones orales o informales.
4. Las reclamaciones durante un torneo deben enviarse al Árbitro Principal. Cuando reciba la reclamación, el árbitro principal:
 - a) informará al reclamante sobre la sanción por registrar una Reclamación durante el torneo (ITC) manifiestamente sin fundamento;
 - b) tomar medidas para investigar el caso de manera ordinaria, según el artículo 12.9, para posibles sanciones;
 - c) enviar la reclamación y su informe incluyendo todos los hallazgos a la Comisión del juego limpio (FPL), a través de la Oficina de la FIDE.

Si el árbitro principal llega a la conclusión de que la Reclamación durante el torneo (ITC) no tiene fundamento debe sobreseer la reclamación durante el torneo, sujeto a sus obligaciones según lo expuesto en III.B.4.c. El jugador mantiene el derecho a registrar una Reclamación después del torneo (PTC) sobre la misma situación.

5. Cuando se registre una Reclamación después del torneo (PTC), la reclamación debe contener una explicación de la razón por la que no se registró una Reclamación durante el torneo (ITC) en su momento.
6. Todas las reclamaciones deben enumerar toda la evidencia disponible en el momento del registro.
7. Todas las reclamaciones basadas únicamente en la suposición de que una persona está jugando más fuerte que lo esperado según su rating se considerarán manifiestamente sin fundamento.
8. La Comisión del Juego Limpio (FPL) puede comenzar una investigación basada en cualquier información que llegue a su conocimiento y que tenga que ver con una posible situación de trampas, incluyendo falsas acusaciones.
9. Cuando se comience una investigación a petición de la Comisión de Ética y Disciplina (EDC) o cualquier otro estamento de la FIDE autorizado por su estatuto, la Comisión del Juego Limpio (FPL) actuará como Equipo de Investigación para el estamento peticionario.
10. Toda la información sobre reclamaciones e investigaciones será confidencial hasta que la Comisión del Juego Limpio (FPL) finalice la investigación. En caso de quebrantamiento de los requerimientos de confidencialidad por parte de los reclamantes, o del Árbitro Principal o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la reclamación o de la investigación antes de que ésta finalice, la Comisión del Juego Limpio (FPL) puede remitir a los infractores a la Comisión de Ética y Disciplina (EDC).

IV. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Cuando se llama la atención de la Comisión del Juego Limpio (FPL) por una situación de trampas según III.A, puede nombrarse un Grupo de Investigación (IP) para investigarlo.
2. La Comisión del Juego Limpio (FPL) tiene el derecho de realizar investigaciones preliminares en relación con un presunto o posible caso de trampas.
3. Si, según III.A.1 una reclamación es inadmisibles o manifiestamente sin fundamento, la FPL puede rechazarla por un voto mayoritario.
4. El Grupo de Investigación (IP) se compondrá de tres miembros de la Comisión del Juego Limpio (FPL), nombrados por el Presidente de la Comisión del Juego Limpio (FPL), basándose en un turno rotatorio. Los miembros nominados para el Grupo de Investigación (IP) seleccionan posteriormente a su Presidente.
5. El Grupo de Investigación (IP) es un estamento independiente y no está sujeto a órdenes de terceros.

6. El Grupo de Investigación (IP) considerará las evidencias físicas y observacionales. También considerará las evidencias estadísticas reunidas como parte de la investigación. También puede reunir evidencias adicionales en el transcurso de su investigación.
7. Los jugadores, los organizadores, los árbitros, las Federaciones Nacionales (NF) y otros interesados están obligados a cooperar con el Grupo de Investigación (IP). De no hacerlo, podrán ser remitidos a la Comisión de Ética y Disciplina (EDC).
8. El Grupo de Investigación (IP) debería investigar cada caso en un tiempo razonable.
9. El estándar de prueba será si se ha demostrado con un grado de satisfacción aceptable que se ha producido la trampa. Este estándar de prueba es mayor que una “preponderancia de la evidencia”, pero menor que una “evidencia más allá de toda duda razonable”.
10. Si el Grupo de Investigación (IP) llega a una conclusión unánime de que
 - (i) no ha habido trampas o
 - (ii) no hay evidencias suficientes para alcanzar el estándar probatorio, sobreseerá la reclamación e informará al Presidente y al Secretario de la Comisión del juego limpio (FPL), al reclamante y a la persona acusada con una breve nota. Si la Federación Nacional (NF) de la persona acusada estaba implicada, también será informada.
11. Cuando se llegue a una conclusión diferente al sobreseimiento unánime, al final de la investigación el Grupo de Investigación (IP) :
 - a) preparará un informe indicando: la acción que dio comienzo a la investigación, las circunstancias factuales de la situación, los hallazgos de la investigación y una propuesta de sanción. El informe puede contener cualquier otro quebrantamiento de las normas de la FIDE que haya encontrado el Grupo de Investigación (IP); y
 - b) presentará la decisión y el informe para que lo considere la Comisión del Juego Limpio (FPL). La FPL puede pedir al Grupo de Investigación (IP) que considere hechos adicionales y/o que lleve a cabo más investigaciones.
12. Una vez que el informe sea considerado definitivo por el Grupo de Investigación (IP), la Comisión del Juego Limpio (FPL) decidirá por mayoría si el caso se debe enviar a la Comisión de Ética y Disciplina (EDC) para que lo juzgue. Si el caso no se envía a la Comisión de Ética y Disciplina (EDC), se considerará rechazado. La Comisión del Juego Limpio (FPL) enviará sus hallazgos al reclamante y a la persona acusada. Si la NF de la persona acusada estaba implicada, también será informada.
13. Cuando el IP esté actuando a petición de la Comisión de Ética y Disciplina (EDC), presentará un informe preliminar a la Comisión del Juego Limpio (FPL) para que sea considerado. La Comisión del Juego Limpio (FPL) puede pedir al Grupo de Investigación (IP) que considere hechos adicionales y/o que lleve a cabo más investigaciones. Una vez que el informe sea considerado definitivo por el Grupo de Investigación (IP), la FPL lo transmitirá a la Comisión de Ética y Disciplina (EDC).
14. Cuando se traslade una investigación a una Federación Nacional (NF) conforme a las Secciones II.3 y II.4, la investigará el caso y aplicará las sanciones que estime oportunas. Las Federación Nacional (NF) deberán notificar a la Comisión del Juego Limpio (FPL) sus decisiones junto con las evidencias consideradas durante el proceso. La Comisión del Juego Limpio (FPL) puede adoptar la decisión de la Federación Nacional (NF) y/o transmitir el caso a la Comisión de Ética y

Disciplina (EDC). Si la Comisión del Juego Limpio (FPL) no adopta la decisión de la Federación Nacional (NF), entonces la sanción solo se aplicará a nivel nacional.

V. ACUSACIONES MANIFIESTAMENTE SIN FUNDAMENTO.

1. Las acusaciones manifiestamente sin fundamento (ver Sección I.5) pueden surgir de dos situaciones:
 - a) Una Reclamación durante el torneo (ITC) o Reclamación después del torneo (PTC) registrada.
 - b) Una acusación hecha a un tercero o en público.
2. Cuando la Comisión del Juego Limpio (FPL) determina que una Reclamación durante el torneo (ITC) o Reclamación después del torneo (PTC) es manifiestamente sin fundamento, el reclamante puede recibir un aviso por parte de la Comisión del Juego Limpio (FPL). Si se recibe un segundo aviso en un período de dos años, el reclamante puede ser sancionado con una suspensión de hasta tres meses. Sucesivas infracciones pueden ser sancionadas con una suspensión de hasta seis meses.
3. Cuando la Comisión del Juego Limpio (FPL) determina que una acusación manifiestamente sin fundamento se ha hecho a un tercero o en público, el acusador puede ser sancionado con una suspensión de hasta tres meses por la primera infracción y hasta seis meses por sucesivas infracciones.
4. En casos particularmente graves de acusaciones sin fundamento, la Comisión del Juego Limpio (FPL) remitirá el caso a la EDC y recomendará suspensiones más largas y otras sanciones.

VI. REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

1. El período de prescripción es de ocho años contados a partir de la última ronda del torneo en cuestión.
2. El idioma de trabajo del Grupo de Investigación (IP) es el inglés. El Grupo de Investigación (IP) puede, a instancia de cualquier parte, autorizar otra lengua de trabajo diferente del inglés para que la usen todas las partes implicadas. En tal caso, el IP puede ordenar a cualquiera o a todas las partes que asuman todos o parte de los costes de traducción e interpretación.
3. Cuando el IP no sobresea unánimemente un caso, la persona acusada debe ser informada por escrito (ya sea por carta, e-mail u otro medio) del caso pendiente y debe recibir el derecho de presentar al Grupo de Investigación (IP) cualesquier declaraciones y documentos que sustenten su posición.
4. El reclamante y la persona acusada tienen el derecho a ser representadas o asistidas por personas de su elección.
5. Los documentos pertinentes al procedimiento deberían emitirse por escrito, preferentemente por e-mail.
6. Cada parte implicada en una investigación es responsable de sus propios costes asociados directa o indirectamente con el caso.

7. Cuando una persona sujeta a la jurisdicción disciplinaria de otra Comisión de la FIDE es parte de una investigación, Comisión del Juego Limpio (FPL) puede proporcionar la información relevante a dicha Comisión.

VII. SANCIONES.

1. Las sanciones por infracciones relacionadas con las trampas están prescritas en el Manual de la FIDE (por ejemplo, B.01.045, A.09.3.2). En estas se incluyen, en particular: devolución de premios; prohibición de hasta 15 años para tomar parte en competiciones de ajedrez o cualquier actividad relacionada con el ajedrez; revocación de títulos y resultados deportivos; multas de hasta USD 25. 000 dolares.

TERMINOS

IP	Grupo de investigación
EDC	Comisión de Ética y Disciplina
FPL	Comisión del juego limpio
NF	Federación nacional
ITC	Reclamación durante el torneo
PTC	Reclamación después del torneo